

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **Legislación General** ha considerado el Proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 24.791**, autoría de la Diputada Mariana FARFÁN, por el cual se crea en la órbita del PE el “Sistema de Información Legislativa de Entre Ríos” (SILER); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º. Objeto. Créase dentro de la órbita del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos (en adelante PE) el “Sistema de Información Legislativa de Entre Ríos” (“SILER”), cuya finalidad es hacer efectivo el conocimiento de toda la normativa de carácter general emitida por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos, cuya publicación oficial sea requisito esencial para su vigencia.

ARTÍCULO 2º. Contenido. Información. El SILER proporcionará de forma pública, permanente, ordenada y actualizada, el acceso virtual y remoto a través de la página web oficial del PE de al menos:

- a) Toda la normativa de carácter general emitida por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos, cuya publicación oficial sea requisito esencial para su vigencia;
- b) Toda la normativa en su texto original y en su texto actualizado, debiendo indicarse expresamente esta característica en el sistema;
- c) Un anexo de derecho histórico, que contenga las disposiciones derogadas;
- d) La posibilidad de impresión en línea y de la descarga de la normativa en formato abierto (Se agregó)

ARTÍCULO 3º. Agrupación. Búsqueda. Las normas se agruparán por categorías, índices, voces o tesauros, que permitan una rápida y fácil búsqueda.

ARTÍCULO 4º. Criterio para la agrupación por categorías. Título oficial de la normativa. Para la inclusión en cada categoría se utilizará como criterio el principal ámbito de la realidad que regula la norma. A estos fines toda la normativa prevista en el artículo 1º debe aprobarse con un título oficial, que identifique o describa su objeto en forma única, breve, precisa, diferenciada y completa.

ARTÍCULO 5º. Métodos de búsqueda. El SILER contendrá métodos de búsqueda al menos por los siguientes criterios:

- 1 - por número de norma;
- 2 - por categoría, índices, voces o tesauros;
- 3 - por fecha de publicación oficial;

El PE podrá agregar, a través de la reglamentación, otros criterios de búsqueda.

ARTÍCULO 6°. Comisión para la implementación. Créase la “Comisión para la Implementación del Sistema de Información Legislativa de Entre Ríos” (en adelante la Comisión). Esta Comisión tendrá como finalidad exclusiva implementar el SILER y agotará su función una vez puesto en funcionamiento. Será ad honorem y estará integrada por:

- 1 - Una representación de la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados;
- 2 - Una representación de la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores;
- 3 - Una representación del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- 4 - Una representación del Poder Judicial;
- 5 - Una representación de la Secretaría de Modernización.
- 6- Una representación de la Dirección de Decretos de la Secretaría General de la Gobernación.
- 7 - Una representación del Boletín oficial.

ARTÍCULO 7°. Plazo para implementar el SILER. La Comisión deberá poner en completo funcionamiento el SILER dentro del plazo máximo de doce (12) meses de entrada en vigencia de la presente. Para ello tendrá todas las atribuciones necesarias.

ARTÍCULO 8°. Responsable del SILER. Una vez implementado el sistema y agotada la función de la Comisión, el SILER estará exclusivamente a cargo del PE.

ARTÍCULO 9°. Procedimiento de actualización. Plazo máximo. La normativa y sus actualizaciones previstas en el artículo 2° deberán ser incluidas en el SILER dentro del plazo máximo de cinco (5) días a partir de su publicación oficial. Su incumplimiento constituirá falta grave del responsable del SILER.

ARTÍCULO 10°. Valor jurídico del contenido del SILER. La información del SILER tendrá el mismo valor jurídico que su correspondiente publicación en la versión del Boletín Oficial de la Provincia, aunque no lo reemplaza. El SILER deberá garantizar la integridad, autenticidad e inalterabilidad de su contenido.

ARTÍCULO 11°. De forma.

RAMOS – CASTILLO – CASTRILLÓN - CORA – COSSO – FARFÁN – FOLETTO -

JAROSLAVSKY – MATTIAUDA - RUBATTINO – SOLANAS – VARISCO.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 22 de marzo de 2022.